

FERNANDES, Carlos. <i>El Asilo Diplomático</i> . . . . .	366
Francisco José Cruz González	

Es de todo punto de vista recomendable la lectura de esta obra para todos aquellos que estén interesados en la problemática que presenta el desarrollo industrial de nuestra patria y sus repercusiones en el ámbito del derecho nacional.

*Manuel Borja Martínez*

FERNANDES, Carlos. *El Asilo Diplomático*. Editorial Jus, México, 1970, XIX y 348 pp.

La obra del doctor Fernandes, quien fue miembro de la Representación diplomática de Portugal en Uruguay y es ahora Embajador de su país en México, es la publicación en español, debidamente actualizada, de otro estudio suyo que data de 1961, editado por Coimbra Editora, Limitada, de Coimbra.

El autor presenta un interesante trabajo sobre el asilo diplomático en el que destacan las constantes referencias, así como el análisis de los usos y el derecho internacional regional americano. Maneja en su estudio, además, los materiales del Instituto de Derecho Internacional —particularmente los de la reunión de Bath, en 1950—; los del Primer Congreso Hispanoamericano de Derecho Internacional —Madrid—Salamanca, 1951—; y las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso de Haya de la Torre, de importancia determinante, como es sabido, en el desarrollo actual del derecho convencional americano. También aparecen constantemente en el trabajo opiniones de relevantes tratadistas sobre la materia.

El doctor Fernandes pretende dejar claras las distinciones entre el refugio o asilo territorial y el asilo diplomático, a efecto de precisar la naturaleza y características de esta institución. Defiende su carácter jurídico y presenta una tesis sobre la misma basada en los derechos esenciales del hombre y diferente en sus enfoques a las teorías que la encaran desde el punto de vista del derecho internacional tradicional, a partir de los derechos y deberes de los estados.

El asilo diplomático es para este autor una institución jurídica internacional que corresponde a un principio general de derecho, por la que una entidad estatal, en el ejercicio de una competencia de "control recíproco de los estados", de carácter internacional, otorga la protección que le solicita una persona cuyos derechos fundamentales se ven amenazados debido a la impotencia, la tolerancia o las acciones de otro estado.

De la obra merecen señalarse el estudio y comentarios sobre el asilo diplomático en Latinoamérica; el capítulo que trata el caso de Haya de la Torre; y, desde luego, las partes en que se aborda la naturaleza y características de la institución, dentro de las cuales tiene interés especial el controvertido tema de la calificación de los motivos de la persecución del solicitante del asilo. Al final de su trabajo, el doctor Fernandes presenta un proyecto tipo de convención sobre la materia.

No es este el sitio para ahondar en los temas desarrollados en la obra que se reseña, sobre todo en aquéllos que se refieren a la naturaleza y características del asilo diplomático, por la complejidad de los mismos y la amplitud con que son tratados. A pesar de ello, en materia tan apasionante, no puede dejar de hacerse algunos comentarios.

Inquieta a los estudiosos del tema en Latinoamérica que se dude de la existencia de costumbre jurídicamente relevante en torno al asilo en el Continente. El doctor Fernandes señala que si bien el asilo ha sido práctica constante en América Latina, de hecho desde la Independencia, los estados le han reconocido e impugnado su carácter jurídico, de acuerdo con sus conveniencias.

Sobre el punto, parece importante hacer notar que, si bien en el derecho internacional tradicional las opiniones de los estados son de importancia para determinar la validez jurídica de usos e instituciones, una posición más actual, más realista, sobre todo en materia tan delicada, podría aconsejar que se tome en cuenta la *opinio juris* de los pueblos y no sólo la de los gobiernos, que en cuestiones de esta naturaleza, por razones obvias, no es remoto que sean interesadas. Además, considerar que sólo tiene relevancia jurídica lo que es reconocido como tal por los estados, se antoja una postura positivista.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que cuando un uso reiterado está acorde con la exigencia racional del mismo, puede considerarse costumbre de derecho, no importa con cuánta claridad se manifieste su "carácter" jurídico.

En relación con las instituciones del refugio y el asilo diplomático, si es cierto que son diferentes entre sí, no debe olvidarse que, aunque en distintas circunstancias, ambas brindan protección a perseguidos por motivos políticos. En la obra reseñada, a pesar de las constantes referencias al refugio, no parece posible sacar conclusiones sobre lo que se ha señalado, que sin duda serían útiles al precisar las características y alcances de ambas instituciones.

Por último, es necesario que el análisis del asilo en América Latina tome en consideración circunstancias actuales, claras, como el fenómeno llamado de la violencia institucional y la situación económica, política y social de las mayorías, que sujetan a una problemática especial al militante político latinoamericano, así como la inestabilidad de muchos gobiernos que quizá los obligue al menos a tolerar la práctica del asilo, a cuya protección no es remoto que pudieran acogerse. Es importante tener presente estas consideraciones al analizar el problema de la costumbre jurídica del que se hizo mención, así como al estudiar las cuestiones que plantean a la institución los secuestros de aeronaves y personalidades que se han sucedido en el Continente en los últimos años.

En conclusión, la obra del doctor Fernandes reviste especial interés para el estudioso latinoamericano, tanto por la importancia actual del asilo en el Continente, como por la forma en que dicho autor desarrolla el tema que, sin duda, abre posibilidades para la evolución y perfeccionamiento de la institución.

*Francisco José Cruz González.*

*El Digesto de Justiniano.* Tomo I. Constituciones preliminares y libros 1-19. Versión castellana de Alvaro D'Ors Pérez Peix, F. Hernández Tejero, Pablo Fuenteseca, Manuel J. García Garrido y J. Burillo, con la ayuda del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Editorial Aranzadi. Pamplona, España 1968. P.P. 736.

Como puede apreciarse por los datos de la obra que vamos a reseñar se trata de un nuevo esfuerzo por ofrecer al estudiante de derecho y al abogado una nueva traducción al castellano del Digesto o Pandectas. Bien sabido es que en esta obra está contenida una importante parte de la jurisprudencia romana que en el siglo VI de nuestra era, ordenó se compilara el emperador Justiniano.

No debe pensarse que en el Digesto podamos conocer, ni siquiera la mayor parte de la jurisprudencia clásica. Al decir de los especialistas la selección que de los textos originales realizaron los compiladores bizantinos, no excede del cinco por ciento de lo que debió haber sido el caudal de la jurisprudencia en su época de mayor esplendor.

El interés que para el derecho contemporáneo reviste el estudio del Digesto estriba principalmente en que el sirvió de base para que desde el siglo XIII se difundiera en las nacientes universidades de Europa occidental el derecho